Barranquilla, 21 de agosto de 2020

BRIGADIER GENERAL

RICARDO ALARCON CAMPOS

COMANDANTE POLICÍA METROPOITANA DE BARRANQUILLA

Ciudad.

REF: QUERELLA DISCIPLINARIA

QUERELLANTES: ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO Y CINDY VIDES POLO

REF: Radicado 2019-00308 Procuraduría General de la Nación

PRESUNTO DISCIPLINADO: DAVID ROJANO CANTILLO.

Respetados señores.

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO, **CINDY VIDES POLO**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados y vecinos de esta ciudad, formulamos querella disciplinaria contra **DAVID ROJANO CANTILO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.566.481 de Soledad Atlántico, quien fungió como investigador judicial ante la Fiscalía Primera Especializada de Barranquilla, para la época de los hechos.

HECHOS

El día 01 de abril de 2019 mediante un allanamiento practicado en el lugar donde vivía arrendado, me privaron de la libertad por unos hechos de los cuales estoy ajeno en el Municipio de Soledad, en el sector de Villa Muvdi, solo por la amistad hace 25 años con el padrino de mi hija **FELIX MEJIA BERROCAL**, quien fue privado de la libertad el día

19 de noviembre de 2018, por unas presuntas exigencias económicas al compañero permanente de la gerente del Hospital Materno Infantil de Soledad, Rosa Madera Sánchez, el señor Jairo Garzón Rocha.

En las audiencias preliminares fue cuando conocí que aparecían unas supuestas declaraciones de mi esposa Cindy Vides Polo, donde se señalaba que era el autor intelectual de los hechos por el cual me privaron de la libertad, y que mi esposa había sido testigo de entrega de sobres de dinero en los centros comerciales, de igual forma había sido testigo de la entrega de 50 millones de pesos de parte de la doctora Jackeline Reina Senior, quien fungió como directora del DAMAB en la ciudad de Barranquilla, entre otros juicios de responsabilidad, como reposa en la carpeta de la Fiscalía Primera Especializada, con **número de noticia criminal 080016000000201900308.**

Las declaraciones que registran en las carpetas de la Fiscalía Primera Especializada, a cargo de la doctora Claudia Trejos Morales, datan, declaración jurada FPJ-15 de fecha febrero 08 de 2019 supuestamente rendida por Cindy Vides Polo, identificada con cédula de ciudadanía No 22.713.291 y declaración jurada FPJ-15 de fecha febrero 17 de 2019, rendida por Cindy Vides Polo.

Igual aconteció con mi cuñado Julio Vides Polo, quien aparece dando unas supuestas declaraciones, donde al parecer manifiesta que soy paramilitar, cosa gravísima en esos señalamientos cuando toda mi vida me he dedicado al periodismo y ahora graduado como administrador público de la ESAP.

Esas declaraciones juramentadas datan del FPJ-15 de fecha febrero 01 de 2019 rendida supuestamente por Julio Vides Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.002.212.102.

Igual caso aconteció con la doctora Jackeline Reina Senior, quien registra en sus declaraciones que me había entregado 50 millones de pesos para que no la denunciara, lo que es completamente falso, así lo dejó claro en otra declaración a la cual fue personalmente y desmentir tales aseveraciones, que datan, Diligencia de entrevista FPJ-14 de fecha marzo 26 de 2019 rendida por la doctora Jackeline Reina Senior, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.676.259.

Con mi esposa me había distanciado por cuestiones personales y esto habría sido aprovechado por los señores Jairo Garzón Rocha, Rosa Madera Sánchez, Joao Herrera Iranzo, ex alcalde de Soledad y **DAVID ROJANO CANTILLO**, investigador judicial ante la Fiscalía Primera Especializada.

Posterior estando ya privado de la libertad con una medida intramural por estas declaraciones que aparecían de mi familia, comencé a indagar sobre estos hechos.

Al lograr hablar con mi esposa sobre esas declaraciones, me indicó que no sabía nada y que nunca había ido a declarar a la Fiscalía, al igual que mi cuñado tampoco sabía porque aparecía unan declaración de él cuando nunca ha comparecido a ninguna autoridad judicial.

Mi esposa Cindy Vides Polo, señaló que el señor Jairo Garzón Rocha, la había contactado y que la iba ayudar con unos contratos porque estaba sola y fui así como llegaron a la casa de la mamá con el señor David Rojano Cantillo y otros del Gaula, sin ninguna orden judicial indagando por la CPU de mi computador indicándole que esa era una prueba y que sino la entregaba era cómplice y también iba presa, en ese orden de ideas mi esposa les dijo que se le había perdido en la mudanza, al igual que otros objetos como el VDR de las cámaras de seguridad, en ese instante el señor David Rojano cantillo le dijo que tenía que firmar un acta para dejar constancia que la CPU se había perdido y nunca le dieron copia ni la dejaron leer que era lo que estaba plasmando en el acta.

Después fue objeto de persecuciones por parte del señor David Rojano Cantillo, quien volvió a buscar a mi esposa para que volviera a firmar otra acta porque la fiscal no había aceptado la que había firmado con antelación, así la tenían intimidándola, el señor Jairo Garzón le decía que la iba a meter presa por cómplice, y es que así la hicieron parecer con las declaraciones que le montaron.

En ese sentido los señores David Rojano Cantillo y otros del Gaula la volvieron a llamar para decirle que tenía que ir al Gaula a volver a firmar el acta porque se había caído el sistema y ella les comunicó que no podía porque estaba cuidando a la niña y tampoco tenía para los transportes y éstos le dijeron, y el señor David Cantillo Rojano, fue a buscarla y la llevó a que volviera a firmar el acta y la grabaron para dejar constancia que había ido por sus propios medios.

Igual aconteció con mi cuñado Julio Vides Polo, quien trabajó en el Hospital Materno Infantil de Soledad, quien todavía desconoce como le tomaron la firma para montar una declaración completamente falsa al suplantarle su identidad para aparecer dando unas declaraciones bajo la gravedad del juramento.

Comenta y argumenta que ellos el hacían firmar, es decir, el señor Jairo Garzón y Rosa Madera Sánchez, los informes de gestión en blanco y ahí pudieron tomarle la firma para escanearla y posteriormente subirla en una declaración, porque él nunca ha ido a la Fiscalía a dar ninguna declaración.

En este orden de ideas mi esposa Cindy Vides Polo y mi cuñado Julio Vides Polo, presentaron ante Notaria las respectivas declaraciones extraprocesales desvirtuando tales declaraciones que fueron montadas y manipulados los informes ante la Fiscalía Primera Especializada, siendo David Rojano Cantillo, el directo responsable de estos

informes por ser el investigador judicial del despacho de la doctora Claudia Trejos Morales y con los cuales me privaron de la libertad.

Dentro de la investigación que he adelantado pude establecer que el señor David Rojano Cantillo, se favoreció económicamente, lo que podemos determinar como soborno, cohecho, fraude procesal, amenazas de muerte, entre otras conductas disciplinarias, contravenidas al manipular los informes, fabricar testigos falsos, para montar unas declaraciones falsas con el objetivo de privarme de la libertad y hacer pasar a mi esposa Cindy Vides Polo y a mi cuñado Julio Vides Polo, como testigos del señor Jairo Garzón Rocha, lo cual contraria la verdad objetiva de una actuación judicial con el fin además de impulsar una campaña de desprestigio por mi condición de periodista investigativo y atentar contra mi buen nombre y honra, que son derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política.

Siendo así que el señor Jairo Garzón Rocha, y su esposa Rosa Madera Sánchez, vincularon a la esposa del señor David Rojano Cantillo, de nombre Gladys Ximena Otalvaro Botero, al Hospital Materno Infantil de Soledad, desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes de enero de 2020, como lo podemos demostrar con las pruebas que anexaremos a esta querella disciplinaria contra el señor David Rojano Cantillo.

En este sentido podemos establecer que el señor David Rojano Cantillo, se convirtió en el filtro de la investigación con asocio del señor Jairo Garzón Rocha, presunta víctima en este proceso, siendo éste el investigador judicial y responsable directo de presentar los informes manipulados, testigos fabricados, declaraciones falsas montadas sin el consentimiento de sus víctimas en este caso Cindy Vides Polo y Julio Vides Polo, a quienes mediante engaños, intimidaciones y amenazas, lograron tomarles sus firmas para poder montar las declaraciones falsas en mi contra y presentarlas ante la Fiscal Primera Especializada, Claudia Trejos Morales, que partiendo su buena fe confiara en esos informes y así hacerla incurrir en un error para con el fin de buscar se emitiera una orden de captura y privarme de la libertad, con testimonio falsos montados y amañados, es lo que llamamos falsedad ideológica y fraude procesal.

Estando privado de la libertad conocí que el señor Jairo Garzón Rocha y David Rojano Cantillo, en este caso el disciplinado, nos amenazaron de manera directa por intermedio de la hermana del compadre la señora Nohora Mejía Berrocal, a quien le indicaron que nosotros estábamos pagos y que apenas saliéramos en libertad nos asesinaban, siendo así que tome las medidas pertinente del caso y envié las denuncias a la Presidencia de la República de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General y Unidad Nacional de Protección.

De igual forma radiqué ante la Fiscal Primera Especializada, Claudia Trejos Morales la respectiva denuncia y solicité se investigaran estos hechos, por su parte la Procuraduría

General de la Nación de Derechos Humanos, ofició a la Fiscalía Primera Especializada, lo relacionado con el tema y solicitó a la Fiscalía Seccional del Atlántico, iniciar las investigaciones correspondientes y al Gaula de la Policía del Atlántico, adelantar las acciones disciplinarias contra el señor David Rojano Cantillo, mediante oficio/radicado No 2019-00308, que en caso de haberse iniciado alguna acción disciplinaria unificarla con eta querella disciplinaria donde estamos siendo más explícitos en los hechos querellados contra el señor David Rojano Cantillo, con todos los anexos como pruebas allegadas al caso.

El día 17 de junio fuimos citados por la doctora Claudia Trejos Morales, Cindy Vides Polo, Julio Vides Polo y mi persona, a declarar y en mi caso a continuar un interrogatorio que había comenzado con el doctor Aníbal Samper, quien estuvo como Fiscal encargado en este despacho.

En su declaración mi esposa dejó bien claro como le montaron esas declaraciones para hacerla pasar como testigo del señor Jairo Garzón Rocha y que aclaraba que ella nunca había declarado lo que aparecía en la carpeta y que por eso había presentado una declaración extraprocesal en vista que la Fiscal titular no se encontraba en su despacho, estaba de licencia de salud, y por ende no pudimos ampliar y ratificarnos de las declaraciones extraprocesales juramentadas ante Notaria y radicadas en el despacho de a Fiscal Primera Especializada.

En esta diligencia la Fiscal Primera Especializada, Claudia Trejos Morales, dejó de manifiesto que me había mandado a capturar por esas declaraciones que aparecían de mi esposa, Cindy Vides Polo, y por eso pasé el tiempo que estuve privado de la libertad.

Con esto se puede demostrar que con testigos fabricados, testimonios falsos montados, que fueron manipulados los informes ante la Fiscalía Primera Especializada, suplantando identidades, hicieron incurrir en errores a la Fiscal Primera Especializada, Claudia Trejos Morales, la cual tampoco llamó a ratificarse a Cindy Vides Polo ni a Julio Vides Polo, con el fin de constatar que existían realmente unos testigos con pruebas sobre sus acusaciones, bajo estos supuestos sin confirmar su veracidad, me privaron de la libertad, y el directo responsable es el señor David Rojano Cantillo, quien se benefició de todos estos montajes con testigos montados y declaraciones falsas y otros que resulten vinculados a esta investigación disciplinaria, al tener a su esposa Gladys Ximena Otalvaro Botero, contratada en el Hospital Materno Infantil de Soledad, donde el señor Jairo Garzón Rocha, la supuesta víctima, es el esposo de la gerente de esta Institución Hospitalaria, la señora Rosa Madera Sánchez.

MEDIDAS CAUTELARES

Señor comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, Brigadier General, RICARDO ALARCON CAMPOS, o a quien competa adelantar esta investigación disciplinaria, toda vez que el señor David Rojano Cantillo, puede entorpecer esta investigación estando vinculado a la Policía metropolitana de Barranquilla y puede manipular cualquier procedimiento como lo hizo estando como investigador judicial ante la Fiscal Primera Especializada, Claudia Trejos Morales, al igual puede adulterar cualquier acervo probatorio en este proceso lo que contravendría los principios rectores de la función administrativa y pública como la transparencia, eficacia y responsabilidad procesal ante los hechos aquí denunciados y que no constituye garantía procesal este señor en esta investigación, solicito a usted muy respetuosamente separar del cargo al señor David Rojano Cantillo, de la institución hasta tanto no terminen las etapas procesales de la presente investigación y se determine su grado de responsabilidad.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

DE LA NORMA CAUSADA

A continuación, me permito precisar de manera concreta las disposiciones de Índole Constitucional y legal trasgredidas, por considerar que la actuación del señor David Rojano Cantillo, no actuó conforme a la Ley en su responsabilidad como servidor público adscrito a la Policía Nacional, seccional Atlántico.

1. Artículo 209 de la Constitución Política.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Ley 734 de 2002.

Artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por

lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 26. Autores. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Parágrafo 1°. Además de las faltas anteriores que resulten compatibles con su naturaleza, también serán faltas gravísimas para los funcionarios y empleados judiciales el incumplimiento de los deberes y la incursión en las prohibiciones contempladas en los artículos 153 numeral 21 y 154 numerales 8, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

Numeral 3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

Sobre el tema la PGN se ha pronunciado así: Circulares: 19 de 2017 y 8 de 2018.

Artículo 40. Conflicto de intereses.

Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, o decisión, o lo tuviese su cónyuge, compañero o compañera

permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de

la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Artículo 48. Faltas Gravísimas.

Numeral 18. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales

se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en las normas vigentes.

Numeral 45. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a la que pertenece.

Numeral 46. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

Numeral 47. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

Artículo 55. Sujetos y faltas gravísimas.

Numeral 1. Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.

Numeral 2. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

Numeral 7. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que

soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la trasparecía de un servicio público.

Numeral 8. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

Numeral 9. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter Imperativo.

Numeral 10. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

TESTIMONIALES

Sírvase citar al señor **JULIO VIDES POLO**, quien es una de las víctimas de estos montajes y fabricación de testigos falsos, a quien le tomaron la firma en unos de los documentos del Hospital Materno Infantil de Soldad, para montar las declaraciones que registran en la carpeta en la Fiscalía Primera Especializada.

DOCUMENTALES.

- 1. Declaración extraprocesal de Cindy Vides Polo
- 2. Declaración extraprocesal de Julio Vides Polo
- 3. Denuncia ante la Fiscal Primera Especializada, Claudia Trejos Morales
- 4. Denuncia por amenazas del señor David Rojano Cantillo y Jairo Garzón Rocha.
- 5. Contratos de la señora Gladys Ximena Otalvaro Botero, con el Hospital Materno Infantil de Soledad, quien ingresó en diciembre de 2018 hasta el mes de enero de 2020, donde la supuesta víctima es el señor Jairo Garzón Rocha, esposo de la gerente del Hospital materno Infantil de Soledad, Rosa Madera Sánchez, lo que demuestra el

beneficio recibido por parte del señor David Rojano Cantillo, (soborno) para que al parecer manipulara los informes y montara las declaraciones falsas con testigos fabricados con engaños para hacerlos pasar como testigos claves del señor Jairo Garzón Rocha y así privarme de la libertad.

6. Oficio de la Procuraduría General de la Nación, donde se solicita se investigue al señor David Rojano Cantillo, por los hechos en mención.

Sírvase señores de la Policía Nacional, oficina disciplinaria, solicitar traslado de pruebas a la Fiscalía Primera Especializada, doctora Claudia Trejos Morales, sobre las declaraciones de Cindy Vides Polo y de Julio Vides Polo, con las fechas relacionadas en esta querella disciplinaria y las declaraciones de Cindy Vides Polo, ante la Fiscal el día 17 de junio de 2020.

Atentamente.

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO

CC. No 72.140.006 de Barranquilla

CINDY CAROLINA VIDES POLO

Com of Nich Polo

CC No 22.713.291 de Palmar de Varela

Notificaciones.

El suscrito a través de mi correo electrónico por razones de seguridad no radico mi dirección de correspondencia.

E-mail: <u>lacarreta_elmerenrique@hotmail.com</u>

Cindy Vides Polo y Julio Vides Polo, igual a través del correo electrónico

E-mail: Cindy_6272@hotmail.com

David Rojano Cantillo, carrera 43 No 47-53 Policía Metropolitana de Barranquilla

E-mail: david.rojano@correo.policia.gov.co